



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Ejemplar: 53 pesetas    :-:    De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1987</b>		<b>Lunes 9 de noviembre</b>	<b>Número 256</b>

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1987, aprobó el expediente de Modificación de Crédi-

tos núm. 2, dentro del Presupuesto para 1987.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 237, de 17 de octubre de 1987, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se

hayan presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 718/1986 de 18 de abril (texto refundido de Régimen Local) el resumen de los capítulos de gastos una vez incorporados los créditos del expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

Cap.	Consignación anterior	Crédito ampliable	Aumento	Baja	Consignación definitiva
I	2.109.149.701	—	27.644.875	12.000.000	2.124.794.576
II	926.987.035	—	30.907.000	800.000	957.094.035
III	597.280.800	—	—	55.136.135	542.144.665
IV	148.197.535	—	8.050.000	2.000.000	154.247.535
VI	1.521.988.313	—	3.334.260	—	1.525.322.573
VII	277.631.508	—	—	—	277.631.508
VIII	58.370.924	—	—	—	58.370.924
IX	390.182.080	59.562	—	—	390.241.642
0	2.723.575.696	—	—	—	2.723.575.696
<b>TOTALES ... ..</b>	<b>8.753.363.592</b>	<b>59.562</b>	<b>69.936.135</b>	<b>69.936.135</b>	<b>8.753.423.154</b>

Burgos, 5 de noviembre de 1987. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

### Delegación de Hacienda

Dependencia de Recaudación de la provincia de Burgos

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el 1 de noviembre y hasta el día 30 de diciembre, ambos inclusive, tendrá lugar la co-

branza en período voluntario de las Contribuciones Urbana, Rústica y Pecuaria correspondientes a los ejercicios 184, 1985 y 1986, de los recibos que fueron anulados y reexpedidos en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17-2-87, por tener aplicados unos tipos de gravamen superior al 20 %, todo ello al amparo del artículo 79 del Reglamento General de Recaudación y de las facultades que le confiere el art. 11 del Real

Decreto 222/87 a la Dirección General de Recaudación.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en la fecha indicada para tal efecto en el itinerario adjunto o en la capitalidad de la Zona entre los días 1 de noviembre y 30 de diciembre de 1987.

ZONA TERCERA DE BURGOS

Pampliega, día 24 de noviembre de 1987.

**ZONA DE ARANDA DE DUERO**

Arandilla, día 23 de noviembre de 1987.

Brazacorta, día 23 de noviembre de 1987.

Campillo de Aranda, día 23 de noviembre de 1987.

Pedrosa de Duero, día 23 de noviembre de 1987.

San Juan del Monte, día 24 de noviembre de 1987.

Zazar, día 24 de noviembre de 1987.

Peñaranda de Duero, día 25 de noviembre de 1987.

**ZONA DE VILLARCAYO**

Trespaderne, día 24 de noviembre de 1987.

Villarcao, del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 1987.

Burgos, 2 de noviembre de 1987. El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Angel-Luis Miguel Nebreda.

**Providencias Judiciales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 16 de octubre de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Iltrmos. Sres D. Manuel Aller Casas, Presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Eduardo Pérez López, Magistrados; siendo Ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de sala número 724 de 1985, dimanante del juicio ejecutivo núm. 177 de 1985, sobre reclamación de cantidad procedente del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de noviembre de 1985, han comparecido el Banco de Vizcaya, S. A., con domi-

cilio en Bilbao, como apelado, representado por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don Luis Fernando Olano Moliner, y don Miguel Ruiz Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Melgar de Fernamental, como apelante, representado por el Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Julián Miguel de la Villa, y no ha comparecido doña María Eugenia Villahoz Centeno, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Melgar de Fernamental, como apelada, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, de fecha 11 de noviembre de 1985, que se confirma en su integridad; todo ello con expresa imposición a la parte apelada de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas; Benito Corvo Aparicio; Eduardo Pérez López. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 27 de octubre de 1987. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7170.—5.625,00

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obran dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 1986.— El Iltrmo. Sr. D. Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Burgos, ha visto los pre-

sentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente, promovidos por María Susana Castilla Alvarez, representado por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y dirigido por el Letrado D. Antonio Payno Díaz de la Espina, contra Vicente Gutiérrez Sopeña, incomparecido en los presentes autos, y contra el señor Abogado del Estado, y

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a María Susana Castilla Alvarez, con derecho a los beneficios de la Ley otorga, en el juicio de separación matrimonial que interpuso contra su esposo D. Vicente Gutiérrez Sopeña y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Iltrmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados declarados en rebeldía Vicente Gutiérrez Sopeña, firmo el presente en Burgos, a 28 de octubre de 1987 — El Secretario (ilegible).

**Juzgado de Distrito número tres****Cédulas de notificación**

En los autos de juicio de faltas núm. 1.409/87, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia: En Burgos, a 27 de octubre de 1987. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas núm. 1.409/87, a virtud de D. P. núm. 1.380/87, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Burgos, figurando como perjudicados Mr. Oumoussa Abid, mayor de edad, y con último domicilio conocido en Au Bourg Garein, 40420 Labrit (Francia), y Juan Car-

los Arribas Alonso, mayor de edad, y vecino de Burgos, calle Calleja y Zurita núm. 5, 4.º; contra Mr. Ouggahi Mustafá, mayor de edad y con último domicilio conocido en Francia, Bourg Garein, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Mr. Auggahi Mustafá, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado daños, a la pena de multa de 10.000 pesetas, pago de costas, y a que indemnice a don Juan Carlos Arribas Alonso, en la cantidad de 76.783 pesetas, devengando dicha indemnización desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, con reserva de acciones civiles para Mr. Oumoussa Abid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Teresa Monasterio. — (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a Oumoussa Abid y Mr. Ouggahi Mustafá, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme, y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a 28 de octubre de 1987. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de esta ciudad de Burgos, en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas núm. 439 de 1985, seguido por imprudencia con resultado de daños y lesiones, contra Antonio Oviedo Peláez, mayor de edad, conductor, y cuyo último domicilio era Newcastle (Australia), P. O. Box 546, con distrito 2.300 N. S. W., hoy en ignorado paradero, ha sido declarada firme la sentencia dictada en referido juicio de faltas, y se ha practicado la oportuna tasación de costas, al hallarse en trámite de ejecución de sentencia, que asciende a la cantidad de seis millones trescientas diez mil novecien-

tas catorce pesetas (6.310.914 pesetas), dándole traslado de la misma por término de tres días, para que dentro de dicho plazo si lo considera oportuno, pueda impugnarla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y que sirva de notificación al condenado Antonio Oviedo Peláez, expido la presente que firmo en Burgos, a 29 de octubre de 1987. — El Secretario (ilegible).

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia

#### Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias de la Ley 10/80 número 306 de 1983, seguidas por atentado a agentes de la autoridad, contra María Milagros Molina Andújar, cuyo paradero se desconoce, ha acordado se notifique a dicha encartada la tasación de costas practicada en dichas diligencias, cuyo total asciende a dieciséis mil seiscientos treinta y cuatro pesetas (16.634 pesetas).

Y para que tenga lugar la notificación a la encartada María Milagros Molina Andújar, por desconocerse su paradero, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 22 de octubre de 1987. — La Secretaria Judicial (ilegible).

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de este Juzgado, en providencia dictada con esta fecha en autos de cognición número 24/87, a instancia de doña María Pilar Oriza Ayllón, contra doña Maite Aparicio Benito, sobre reclamación de 73.930 pesetas, se emplaza por medio de la presente a la demandada doña Maite Aparicio Benito, de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezca en autos, personándose en forma legal en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Aranda de Duero, a 29 de octubre de 1987. — El Secretario (ilegible).

## BELORADO

### Juzgado de Distrito

#### Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Sebastián Palles Centellas, natural de Santa María de Bárbara (Barcelona), hijo de José y de Adela, casado y que tuvo su último domicilio en Haro (La Rioja), calle San Felices, núm. 18, hoy en ignorado paradero; poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado de Distrito de Belorado, en el juicio de faltas núm. 51/85, sobre coacciones.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Belorado, a 29 de octubre de 1987. — La Secretaria (ilegible).

## LERMA

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 138/86, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la villa de Lerma, a 13 de febrero de 1987. Vistos por el señor D. Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 138 de 1986, por denuncia de Alfonso Fernández García, mayor de edad, casado, tornero y vecino de Baracaldo (Vizcaya), Avenida Libertad, 33-6.º B, contra Restituto Benito Pico, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Sagrada Familia, número 25-1.º izquierda, y como responsable civil Calzados Bogan de Burgos, sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Restituto Benito Pico, de la falta de imprudencia con resultado de

daños en colisión que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante Alfonso Fernández García, con domicilio desconocido, expido y firmo la presente en Lerma, a 30 de octubre de 1987. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

## SALAS DE LOS INFANTES

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

La señora Juez de Distrito de este Juzgado, doña Natalia Corcuera Huisman, en ejecución de sentencia dictada en el juicio de faltas 43/87, por providencia de esta fecha, ha acordado declarar firme la misma y requerir de pago de la cantidad de tres mil pesetas de multa a cada uno de los condenados María Luz Collazos Anguiano y Antonio Ruiz Villanueva, así como de la indemnización civil de cincuenta y dos mil pesetas, apercibiéndoles de que si no las hacen efectivas, se trabará embargo de sus bienes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación a dichos condenados, en ignorado paradero, y firmo en Salas de los Infantes, a 29 de octubre de 1987. — El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

#### Cédula de citación

En autos núm. 678/87, seguidos por D. Arturo Gómez Ruiz, contra Dicauto, S. A., y otros, sobre prestaciones I. L. T., ha sido señalado el día 14 de enero, a las 10 horas, para la celebración del acto de juicio, en la reclamación que se ha dejado expresada, a d v i rtiéndose que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que in-

tente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Dicauto, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, carretera Madrid-Irún, km. 233, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, significándole que, de no acudir mediando justa causa el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pudiéndose tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 29 de octubre de 1987. — El Secretario (ilegible).

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

### ORDEN de 14 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se dictan Normas sobre Sacrificio y Reconocimiento de Cerdos para el Consumo Familiar.

Ilmos. Sres.:

El sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar constituye una excepción al sacrificio de animales de abasto en los mataderos debidamente autorizados.

Con el fin de garantizar el control sanitario sobre la carne y los productos cárnicos obtenidos en dichas matanzas, actuando en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en

#### DISPONER:

Primero. — Las campañas de sacrificio de cerdos para consumo familiar en las nueve provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se desarrollarán en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo.

Segundo. — Las campañas se tramitarán y autorizarán por los Jefes de los Servicios Territoriales de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León de la provincia respectiva a petición de los Alcaldes.

La abstención municipal en el desarrollo de la campaña, sin perjuicio de las repercusiones legales a que diera lugar, no excusará la realización de los controles sanitarios previstos en esta Orden.

Tercero. — Los Ayuntamientos o agrupaciones municipales presentarán, en los correspondientes Servicios Territoriales de Bienestar Social una solicitud para el desarrollo de la Campaña, en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de su necesidad.

3.2. Calendario del desarrollo de la misma.

3.3. Personal y medios materiales para su desarrollo, siendo, en todo caso, imprescindible un triquinoscopio en buen uso.

Cuarto. — El Jefe de los Servicios Territoriales de Bienestar Social resolverá en el término de cuarenta y ocho horas, comunicando telegráficamente al municipio la autorización de la Campaña y, en su caso, las modificaciones que, sobre la petición municipal, estime oportunas para su realización.

Si se considerase que alguna de las peticiones no se ajusta a lo establecido en estas normas y consecuentemente, no procediese, a su juicio, autorizar la Campaña, elevará la petición municipal a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, comunicando dicha circunstancia al municipio solicitante. La Dirección General de Salud Pública y Asistencia resolverá lo procedente.

Quinto. — En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, y demás disposiciones concordantes.

Sexto. — Los Ayuntamientos o agrupaciones municipales solicitantes tendrán la obligación de organizar la Campaña y la responsabilidad de su desarrollo en los respectivos términos municipales. A tal fin, se tendrán en cuenta:

6.1. En las localidades en las que exista en funcionamiento Matadero Municipal, se sacrificarán todos los cerdos en sus instalaciones, para lo que se darán las máximas facilidades.

6.2. En las localidades en las que no exista Matadero Municipal, se procurará que todos los cerdos sean sacrificados en el matadero municipal más próximo, para lo

que, igualmente, se darán las máximas facilidades.

6.3. Cuando el Ayuntamiento o agrupaciones municipales no puedan desarrollar la Campaña según se determina en los apartados 6.1 y 6.2 de la presente Orden, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, para lo cual utilizará y cumplimentará los impresos editados por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Séptimo. — Los Veterinarios Titulares tendrán encomendadas las siguientes funciones:

7.1. Asesorar al Alcalde sobre organización y desarrollo de la Campaña.

7.2. Realizar la inspección de las canales y vísceras, la consiguiente toma de muestras y los correspondientes análisis micrográficos.

7.3. Proceder al reconocimiento en vida de los cerdos cuyos propietarios hayan solicitado su sacrificio, en aquellas zonas donde exista presencia de enfermedad transmisible, en el plazo máximo de veinticuatro horas anteriores al sacrificio.

7.4. Ordenar y comprobar que las carnes y vísceras decomisadas parcial o totalmente sean destruidas adecuadamente, de forma tal que no puedan ser vehículo de contagio para las personas o los animales.

7.5. Remitir a los Servicios Territoriales de Bienestar Social respectivos, antes del 30 de abril, la memoria de la Campaña. Asimismo, remitir a los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, antes del 30 de abril, informe de las incidencias epizooticas.

Octavo. — Los propietarios de cerdos que deseen sacrificarlos en régimen de matanza, solicitarán con setenta y dos horas de antelación, en la Secretaría del Ayuntamiento, la correspondiente autorización del Alcalde o persona en que delegue legalmente.

8.1. Cada familia sólo podrá sacrificar el número de cerdos necesario para satisfacer sus propias necesidades de consumo.

8.2. Por la Secretaría del Ayuntamiento se remitirán al Veterinario Titular, para su conocimiento, las autorizaciones concedidas cada día.

Noveno. — Los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo fami-

liar, por lo que los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen su circulación.

9.1. Queda prohibida la venta de tales productos, frescos o curados.

9.2. Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos, vísceras y cualquier producto derivado de la matanza (en fresco, cocido o curado) para el abastecimiento de carnicerías, industrias cárnicas, almace-nes, comedores colectivos, y, en general, para la venta directa al público.

Décimo. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y demás normas concordantes.

Undécimo. — Cuando la costumbre o condiciones climáticas de alguna provincia o de comarcas concretas de la misma aconseje realizar esta Campaña fuera de las fechas establecidas en la norma primera de la presente Orden, los Servicios Territoriales de Bienestar Social de la provincia respectiva, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, que autorizará, en su caso, aquellas modificaciones que se consideren precisas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que deroga todas las anteriores sobre la misma materia, entrará en vigor el día 26 de octubre de 1987.

Dado en Valladolid, a 14 de octubre de 1987. — El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Asistencia.

Ilmos. Sres. Delegados de la Junta de Castilla y León.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

#### Información pública

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987, aprobó inicialmente las Ordenanzas de Obras en Es-

pacios de Dominio y Uso Público Municipal.

Las Ordenanzas, junto con el acuerdo adoptado, se somete a información pública por término de 30 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A tal efecto, las personas interesadas podrán examinar las Ordenanzas en la Sede del Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano, Avda. del Cid núm. 3, donde también podrán presentar las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Burgos, a 29 de octubre de 1987. El Alcalde, José María Peña San Martín.

#### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión de 13 de octubre de 1987, el proyecto técnico reformado de la obra de reforma y ampliación de la Casa Consistorial de Salas de los Infantes, redactado y suscrito por el Arquitecto D. José Luis García Gallardo, con un presupuesto de contrata de 9.354.625 pesetas, honorarios facultativos incluidos, el mismo se expone al público, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, en su caso, que de producirse serían resueltas por el Pleno.

De no producirse reclamaciones, el proyecto quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Salas de los Infantes, a 28 de octubre de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

#### Ayuntamiento de Castrojeriz

Por la Cooperativa Odarpi, se ha solicitado licencia municipal para instalación de un depósito destinado al consumo propio de gasóleo «B», en la Ctra. Melgar de Fernalmental-Pampliega, término de Castrojeriz, con capacidad para 30.000 litros.

Lo que se hace público, por plazo de diez días, a efectos de que quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 30 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Castrojeriz, 2 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

7182.—1.515,00

#### Ayuntamiento de Castildelgado

Habiéndose aprobado por las Corporaciones Municipales de Castildelgado, Bascuñana, Fresneña y sus Entidades Locales Menores de San Cristóbal del Monte y Villamayor del Río, Vitoria de Rioja, Redecilla del Camino y Redecilla del Campo con sus Entidades Locales Menores de Quintanilla del Monte en Rioja y Sotillo de Rioja e Ibrillos, la constitución y Estatutos de la Mancomunidad de Municipios denominada «La Riojilla Burgalesa» integrada por los municipios señalados, se expone el expediente a información pública por el plazo de un mes a fin de que pueda ser examinado en los correspondientes Ayuntamientos y presentar las alegaciones o reclamaciones que se consideren procedentes.

Castildelgado, a 15 de octubre de 1987. — El Alcalde, Ladislao Zuazo Jiménez.

#### Ayuntamiento de Castrillo del Val

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del actual, aprobó por unanimidad la Memoria Valorada de las obras de acondicionamiento del local destinado a Consultorio Médico, redactada por el Aparejador D. José Antonio Navazo García, cuyo presupuesto asciende a 426.063 pesetas.

Se encuentra a disposición de los interesados en este Ayuntamiento para presentar las alegaciones que se crean oportunas por el plazo de quince días desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo del Val, a 30 de octubre de 1987. — El Alcalde, A. Casado.

#### Ayuntamiento de Oña

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la apertura de la Partida 623,6.<sup>a</sup> denominada «Regeneración de Jardines», en la cantidad de 755.312 pesetas, con cargo al superávit del ejercicio anterior.

El expediente estará a disposición del público por espacio de 15 días hábiles en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, a fin de que por las personas legitimadas puedan presentarse las alegaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación alguna, quedará definitivamente aprobado sin lugar a nueva publicación.

Oña, a 29 de octubre de 1987. — El Secretario, Mario Lozano C.

#### Ayuntamiento de Torresandino

Confeccionado el padrón para el cobro de la renta de parcelas del monte de propios Carrascal, correspondiente al pago anticipado del año agrícola 1987-88 y aprobado por la Corporación, en sesión del 28 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse por los contribuyentes afectados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 29 de octubre de 1987. — El Alcalde, Pedro Cristóbal Beltrán.

#### Ayuntamiento de Torregalindo

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones del Impuesto Municipal de circulación de vehículos, de tránsito de animales por la vía pública, de tasa de rodaje y arrastre por la vía pública, de impuesto sobre canales y canalones y de arbitrios sobre perros, quedan los mismos expuestos al público, por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo puedan pre-

sentarse las reclamaciones que estimen oportunas contra los mismos, todos ellos referidos al ejercicio de 1987.

Torregalindo, 1 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Quintanavides

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1987 aprobó inicialmente la imposición del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios del aprovechamiento del coto de caza y la Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el art. 189-2 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Quintanavides, a 28 de octubre de 1987. — El Alcalde, Felipe Sáiz.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

##### Fundamento legal:

Artículo 1. — De conformidad con los arts. 372 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

##### Hecho imponible:

Art. 2. — El Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados

de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

#### Obligación de contribuir:

Art. 3. — Por el aprovechamiento de los cotos de caza, la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sus titulares sean los afectados por el devengo del impuesto.

#### Sujeto pasivo:

Art. 4.1. — Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

#### Base del impuesto:

Art. 5. — La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

El Ayuntamiento fijará el valor del aprovechamiento, determinando, mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

Art. 6.1. — A los efectos de su rendimiento medio en piezas de caza por unidad de superficie, la Orden del Ministerio del Interior, de 15 de julio de 1977, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1984, clasificó los cotos privados de caza en los cuatro grupos siguientes:

Grupo I. Caza mayor: Una res por cada 100 Has. o inferior.

Caza menor: 0,30 piezas por hectárea o inferior.

Grupo II. Caza mayor: Más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas.

Caza menor: Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por Ha.

Grupo III. Caza mayor: Más de dos y hasta tres reses por cada 100 Has.

Caza menor: Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por Ha.

Grupo IV. Caza mayor: Más de tres reses por cada 100 Has.

Caza menor: Más de 1,50 piezas por Ha.

2. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupo I. Caza mayor: 37 pesetas por Ha. Caza menor: 33 pesetas por Ha.

Grupo II. Caza mayor: 77 pesetas por Ha. Caza menor: 66 pesetas por Ha.

Grupo III. Caza mayor: 132 pesetas Ha. Caza menor: 132 pesetas hectárea.

Grupo IV. Caza mayor: 220 pesetas Ha. Caza menor: 220 pesetas hectárea.

Art. 7. — Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, el coto privado de caza de este municipio queda clasificado, a efectos de liquidación del impuesto en el Grupo II, correspondiendo una renta cinegética de 35.970 pesetas.

#### Tarifas:

Art. 8. — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento, siendo la cuota 7.194 pesetas.

#### Devengo:

Art. 9. — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

#### Obligaciones del sujeto pasivo:

Art. 10. — Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

#### Pago:

Art. 11. — Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

#### Sucesión en la deuda tributaria:

Art. 12. — En todo traspaso o cesión de empresas o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

#### Infracciones y sanciones:

Art. 13. — En lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

#### Disposición final:

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 1987.

Quintanavides, a 28 de octubre de 1987. — El Alcalde, Felipe Sáiz.

#### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de calle Fernán González, por importe de 4.000.000 de pesetas y pavimentación de calle Pisuerga, por importe de 3.000.000 de pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el art. 222 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con el art. 188 del texto

refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados, por término de treinta días hábiles, en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Melgar de Fernamental, a 27 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Quintanilla Torduelles

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 23 de octubre del actual, queda aplazada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 239, de fecha 20 de octubre de 1987, de venta de un local llamado «El Matadero».

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Quintanilla del Agua, 23 de octubre de 1987. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

7103.—825,00

En uso de la facultades que me confiere el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde de esta Corporación, al Concejal D. Leopoldo López Tomé.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del texto legal citado.

Quintanilla del Agua, 28 de octubre de 1987. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

#### Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1987, con el «quorum» de votación exigido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 185 del texto refundido de disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

1) Aprobar provisionalmente las tasas y Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas por la prestación del servicio municipal de recogida

de basuras, al amparo de las facultades conferidas en los arts. 4 y 106 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y conforme con el art. 185 del citado Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2) Establecer las bases y tipos imponibles siguientes:

Viviendas habituales de carácter familiar: 3.500 pesetas año.

Bares normales: 6.000 ptas. año.  
Comerciales y tiendas: 6.000 pesetas año.

3) Tramitar este expediente conforme a lo dispuesto en el art. 188 y siguientes del texto refundido de Régimen Local, con exposición al público, por plazo de 30 días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán presentarse reclamaciones y si no las hubiere, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza.

4) Determinar que esta Ordenanza regirá en este municipio y que la entrada en vigor de la misma la del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido que sea el plazo previsto en el art. 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se publica para general conocimiento.

Mambrilla de Castrejón, 23 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

## Subastas y Concursos

### Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo

Concurso para la adjudicación del Bar, Tienda y Restaurante del Cámping «Fuentes Blancas»

*Objeto de la licitación:* La contratación mediante concurso de la adjudicación del bar, tienda y restaurante del cámping «Fuentes Blancas».

*Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

*Tipo de licitación:* Será de, pesetas, 150.000 mensuales.

*Garantías:* La fianza provisional por un importe de 50.000 pesetas y la definitiva de 500.000 pesetas.

#### Presentación de proposiciones:

En las oficinas de este Servicio Municipalizado, sitas en la Plaza de los Deportes s/n., hasta las trece horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Otros detalles:* El expediente, junto con el pliego de condiciones, modelo de proposición, etc., se halla de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, a disposición de los señores licitadores.

Burgos, 27 de octubre de 1987. El Presidente del Consejo de Administración, José Antonio Bañuelos García.

7183.—2.625,00

#### Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Nota aclaratoria al anuncio de subasta de obras de pavimentación de calles en esta localidad a celebrar el día dieciséis de noviembre del actual, a las doce horas.

Presentación de proposiciones.— Deberán hacerse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta una hora antes del comienzo de dicha subasta.

Villasur de Herreros, a 3 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

7224.—750,00

## Anuncios particulares

### CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, del resguardo de socio 10.003.

Plazo de reclamación: 15 días.  
7081.—500,00